

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

ESTRUCTURA POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C.
PEDRO LIZALDE Y OTROS EN CONTRA DE
FRANCISCO, MARIA GUADALUPE Y ANTONIO,
TODOS DE APELLIDOS LIZALDE PEREZ, RELATIVO
A JUICIO DE SUCESIÓN DE DERECHOS AGRARIOS
DEL POBLADO "PANUCO DE CORONADO", DEL
MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 222.-

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL H.
AYUNTAMIENTO, PARA ENAJENAR A TITULO
GRATUITO UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL,
UBICADO EN AV. CAÑON DEL MEZQUITAL S/N DEL
FRACCIONAMIENTO LOS FRENSOS DE ESTA
CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 276.53 M², A
FAVOR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA
MEXICANA, C.T.M. SECCION DURANGO.

PAG. 5

DECRETO No. 223.-

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL SR. JAVIER CARREÑO HURTADO, UBICADO EN BOULEVARD ANIVERSARIO DEL I.T.D. CALLE MÉXICO Y CALLE MACLOVIO HERRERA DE LA COLONIA FRANCISCO ZARCO, CON UNA SUPERFICIE DE 444.08 M², POR OTRO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADA EN CALLE PRIVADA ALLENDE S/N DEL BARRIO DE ANALCO DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE 462.78 METROS CUADRADOS.

DECRETO No. 224.-

QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

DECRETO No. 225.-

QUE CONTIENE MODIFICACIÓN AL DECRETO No. 213 EMITIDO POR LA H. LEGISLATURA LOCAL, EN FECHA 13 DE JUNIO DEL 2003 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO 48 BIS DE FECHA 15 DEL MISMO MES Y AÑO.

DECRETO No. 226.-

QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TITULO ONEROSO 531 LOTES URBANOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE IGUAL NUMERO DE FAMILIAS, QUE OCUPAN UNA SUPERFICIE DE 193,002.7 M², DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXP. NUM. : 043/2003
PEDRO LIZALDE PEREZ Y OTROS
"PANUCO DE CORONADO", PANUCO DE
CORONADO, DURANGO
SUCESION DE DERECHOS AGRARIOS

Durango, Dgo., a 01 de agosto de 2003

**CC. FRANCISCO, MARIA GUADALUPE Y ANTONIO,
TODOS DE APELLIDOS LIZALDE PEREZ**

EDICTO

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo que dice:

...DURANGO, DURANGO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES.

Vistos los escritos de cuenta signados por el actor PEDRO LIZALDE PEREZ, mediante los cuales con el primero, exhibe la constancia de dieciocho de junio del año en curso, expedida por el Presidente Municipal de "PANUCO DE CORONADO", Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, en donde se hace constar que MARIA GUADALUPE, ANTONIO y FRANCISCO, todos de apellidos LIZALDE PEREZ, no se encuentran registrados sus domicilios en esa municipalidad, por lo que solicita que se les emplace por edictos; y en el segundo, manifiesta que en virtud de que ya obran en autos los informes solicitados, así como el del Actuario de la adscripción donde se hace constar que MARIA GUADALUPE, ANTONIO y FRANCISCO, todos de apellidos LIZALDE PEREZ, no radican en el Estado de Durango, solicita se proceda de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, de la Ley Agraria y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria, emplazando a los mencionados por medio de edictos, los cuales, una vez elaborados solicita le sean entregados al Licenciado FERNANDO BRETADO ROMERO, para su respectiva publicación.

Derivado de lo anterior, este Tribunal **ACUERDA**:

PRIMERO. Agreguense a sus autos los escritos de cuenta y anexo que se acompaña al primero, para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como se solicita y al acreditarse fehacientemente que el Actuario de la adscripción se constituyó en el poblado denominado "PANUCO DE CORONADO", Municipio de su mismo nombre, Estado de Durango, y que no obstante de haber realizado una investigación con los vecinos de ese lugar, no se pudo localizar a FRANCISCO, MARIA GUADALUPE y ANTONIO, todos de apellidos LIZALDE PEREZ, y teniendo en cuenta que ya obran agregados en autos los informes que sobre sus domicilios le fueron solicitados al Director de Tránsito Municipal de "PANUCO DE CORONADO", Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, y al Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, así como el correspondiente al Presidente Municipal que se acompaña al primero de los escritos de cuenta, se tiene por agotado con ello los esfuerzos de búsqueda relativas a sus domicilios, y se abastece perfectamente la hipótesis normativa prevista en el artículo 173, de la Ley Agraria, que textualmente dice "...*Previa certificación que no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que alguna persona no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentre... el tribunal acordará que el emplazamiento o la notificación se hagan por edictos...*", tal y como acontece en el presente asunto, en el que el Actuario de este Tribunal en forma razonada establece la imposibilidad de localizar los domicilios de FRANCISCO, MARIA GUADALUPE y ANTONIO, todos de apellidos LIZALDE PEREZ.

TERCERO. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria notifíquese a FRANCISCO, MARIA GUADALUPE y ANTONIO, todos de apellidos LIZALDE PEREZ, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Pánuco de Coronado, Durango y en los estrados de este Tribunal, informándole que mediante auto veinte de marzo de dos mil tres, dictado por este Tribunal en las diligencias de jurisdicción voluntaria radicadas bajo el expediente 043/2003, se ordenó llamarlos a las mismas, para que hagan las manifestaciones de su interés respecto del reclamo sucesorio intestamentario, tratado ante este Tribunal por esta vía, por PEDRO, JOSE ESTEBAN y MARIA PETRA, de apellidos LIZALDE PEREZ, a bienes de la finada MARIA REMEDIOS PEREZ SOTO, ejidataria del poblado antes referido, indicándoles que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal se encuentran a su disposición las copias de traslado del escrito inicial y demás anexos, para que a más tardar el día de la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, realice las manifestaciones que a su interés legal corresponda con respecto a las prestaciones que reclaman

los promoventes, ofrezca pruebas de su interés, señale domicilio en esta ciudad para notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así se tendrá por precluido su hacerlo con posterioridad tal y como lo dispone el artículo 188, de la Ley Agraria en el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles; y las demás notificaciones con el carácter personal, le serán practicadas en los estrados de este Tribunal; así mismo, se las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asesorados por haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio Constitución No. 601 Norte, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños pueblos, a vecindados y jornaleros agrícolas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la **LICENCIADA SARA ANGÉLICA MEJÍA ARANDA**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Siete, ante el **LICENCIADO MARIO OSUNA URIBE**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe." (Dos firmas ilegibles).

Lo que transcribo en vía de emplazamiento, señalándose como señores demanda: Que PEDRO, JOSE ESTEBAN y MARIA PETRA, todos de apellido PEREZ, promueven sucesión de derechos agrarios a bienes de su extinta hermano REMEDIOS PEREZ, en el ejido "PANUCO DE CORONADO", Municipio de Coronado, Durango; por lo que deben comparecer a hacer valer sus derechos en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando en disposición las copias de la demanda y anexos, en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARIO OSUNA URIBE



*"2003 Año del CCL Aniversario del Natalicio de
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"*

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR

GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización, para enajenar a título gratuito un terreno propiedad municipal, ubicado en Av. Cañón del Mezquital s/n del Fraccionamiento Los Fresnos de esta ciudad, con una superficie de 276.53 M2., a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M. Sección Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los C.C. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al analizar la Iniciativa, encontró que la misma fue enviada a este Congreso local con sustento en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 23 de Mayo de 2003, en el que se ratificó el resolutivo No. 4723, de fecha 24 de Agosto de 2001, publicado en la gaceta municipal No. 96, que autoriza la desincorporación y donación, así como el cambio de uso de suelo, de equipamiento urbano a área habitacional y de servicio, del inmueble a que se hace referencia y además, en atención de la Solicitud formulada por el C. Lic. Samuel Carlos Guillén Reyes, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M., Sección Durango, en la cual solicitó la enajenación a título gratuito del terreno referido, con la finalidad de construir las oficinas del Sindicato mencionado así como instalaciones recreativas y de esparcimiento para las familias de los integrantes del mismo y de la comunidad en general.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que el inmueble cuya enajenación a título gratuito se pretende sea autorizada, efectivamente se trata de un terreno propiedad municipal inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Honorable Ayuntamiento de Durango, bajo la Inscripción No. 69, a foja 44 vta. del Tomo UNO del Ayuntamiento, de fecha 24 de Noviembre de 1987 y que se encuentra libre de gravamen; contándose también con el Plano expedido por la Subdirección Municipal de Propiedad Inmobiliaria, del cual se infiere la ubicación y superficie que lo integra, misma que es de 276.53 M2. (doscientos setenta y seis metros cuadrados cincuenta y tres decímetros), así como sus medidas y colindancias que son las siguientes:

- ◆ Al Norte en 18.65 metros lineales con propiedad del Sr. José Lorenzo Corral Barraza y Sra. Martha Graciela Galindo Castro;
- ◆ Al Sur en 1.90 metros lineales con propiedad privada;
- ◆ Al Oriente en 29.75 metros lineales con calle Cañón del Mezquital;
- ◆ Al Suroeste en 28.90 metros lineales con propiedad privada.

TERCERO.- Es oportuno destacar el interés y compromiso de la administración municipal, en apoyar proyectos y obras con el propósito de impulsar a las instituciones privadas y públicas que tengan por objeto beneficiar a la población como es el caso que nos ocupa, en el cual se podrán ofrecer servicios profesionales, los cuales se brindarán en espacios más funcionales y adecuados que es el fin social que persigue la organización de la radiodifusión.

CUARTO.- Por otra parte, no pasó desapercibido para los integrantes de la Comisión, que originalmente el terreno que se pretende enajenar fue destinado para equipamiento urbano, concretamente la construcción de una escala de ruta del transporte urbano y nunca fue utilizado como tal; y del dictamen que presentaron las Comisiones de Hacienda, Protección y Control del patrimonio municipal, y obras públicas, equipamiento y desarrollo urbano, el cual fue aprobado por el H. Ayuntamiento, en el que se autoriza:

- a) La desincorporación del bien inmueble propiedad municipal a que se hace referencia en el considerando segundo del presente.
- b) El cambio de uso de suelo, de equipamiento urbano a área habitacional y de servicios del bien inmueble aludido anteriormente, conforme lo establece en su artículo 161, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; y
- c) La donación del bien inmueble a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M., Sección Durango.

QUINTO.- De conformidad con lo que dispone la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política Local y el artículo 115 de la Constitución General de la República, el Honorable Ayuntamiento de la Capital, solicitó la autorización a esta Representación Popular, para formalizar la enajenación referida en la Iniciativa materia del presente dictamen, configurándose la facultad de esta Soberanía para otorgar dicha autorización.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 222

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a título gratuito del predio propiedad municipal, en favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M. Sección Durango, ubicado en Av Cañón del Mezquital S/N del Fraccionamiento Los Fresnos, con una superficie de 276.53 M2., el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Honorable Ayuntamiento de Durango, bajo la inscripción No. 69, a Foja 44 Vuelta del Tomo UNO del



Ayuntamiento, de fecha 24 de noviembre de 1987 y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 18.65 metros lineales con propiedad del Sr. José Lorenzo Corral Barraza y Sra. Martha Graciela Galindo Castro;
- Al Sur en 1.90 metros lineales con propiedad privada;
- Al Oriente en 29.75 metros lineales con calle Cañón del Mezquital;
- Al Suroeste en 28.90 metros lineales con propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana, C.T.M. Sección Durango.

ARTÍCULO TERCERO. - Si dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia este Decreto, la beneficiaria no destina el terreno motivo de la enajenación a título gratuito, para los fines señalados, cesarán los efectos de la presente autorización, revirtiéndose en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, debiéndose insertar esta circunstancia en la Escritura Pública correspondiente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de julio del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

DIP. MA. DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



*"2003 Año del CCL Aniversario del Natalicio de
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"*

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de mayo del 2003, el C. Presidente Municipal Constitucional de Durango, Dgo., envió a esta H. LXII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para celebrar Contrato de Permuta respecto del inmueble propiedad del Sr. Javier Carreño Hurtado, ubicado en Boulevard 50 Aniversario del I.T.D. (calle México y calle Maclovio Herrera) de la Colonia Francisco Zarco, con una superficie de 444.08 metros cuadrados, por otro de propiedad municipal ubicado en calle Privada Allende S/N del Barrio de Analco de esta ciudad con una superficie de 462.78 metros cuadrados; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José María Alcántar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-/El artículo 2208 del Código Civil vigente en el Estado, establece que la permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra; en este caso, aún cuando en uno de los bienes a permutar la superficie es mayor que la del otro, la traslación del dominio es perfecta y obligatoria cuando las partes así lo convienen; resultando por lo mismo una enajenación de las que refiere el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en su fracción XXVII faculta a esta Representación Popular para autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos a realizar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado o municipales respectivamente; y en el caso que nos ocupa, el segundo párrafo del artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal, obliga a la autoridad a solicitar autorización al Congreso del Estado para realizar el acto jurídico de permuta.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento de Durango, en Sesión Pública Ordinaria verificada el 11 de abril del año en curso, aprobó enviar a esta Honorable Representación Popular, por conducto del Presidente Municipal Constitucional, la Iniciativa de Decreto en la que solicita la autorización para celebrar Contrato de Permuta del bien inmueble.

TERCERO.- La Comisión que dictaminó, con las facultades que le otorga la fracción IV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se avocó al análisis de la propuesta enviada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Capital, verificando con la documentación que se acompañó, que el inmueble propiedad del señor Javier Carreño Hurtado, se encuentra ubicado en Boulevard 50 Aniversario del I.T.D. (calle México y calle Maclovio Herrera) de la Colonia Francisco Zarco, con una superficie de 444.08 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Inscripción No. 45 a Foja 45 del Tomo 396 de fecha 20 de septiembre del 2002, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en 34.88 metros lineales con Av. 50 Aniversario del I.T.D.; Al Sur en 37.50 metros lineales con calle Maclovio Herrera; y Al Noroeste en 26.50 metros lineales con calle Fray Diego de la Cadena.

Por lo que se refiere al inmueble de propiedad municipal, éste se encuentra ubicado en calle Privada Allende S/N del Barrio de Analco de esta ciudad con superficie de 462.78 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de Propiedad, bajo la Inscripción No. 13, a Foja 15 del Tomo Uno del Honorable Ayuntamiento, de fecha 21 de julio de 1961, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 9.70 mts. con Privada Allende, al Sur 12.87 mts. con propiedad del Sr. Manuel Sánchez Gallegos; Al Oriente en tres líneas 40.75 mts. con varios propietarios; y al Poniente en cinco líneas 46.62 mts. con varios propietarios.

CUARTO.- Que en los términos del segundo párrafo del artículo 156 de la Constitución Política Local, la cual es la Constitución Política Orgánica del Municipio Libre y por tratarse de un bien de propiedad municipal que no está destinado a un servicio público, no tiene ningún valor histórico, cultural, artístico o arqueológico, el Honorable Ayuntamiento de la Capital, seguidamente disponen la fracción XXVII del artículo 55 de la Constitución Política Local, artículo 115 de la Constitución General de la República, solicitó la autorización para formalizar la permuta.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C R E T O No. 223

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., a celebrar Contrato de Permuta, respecto del bien inmueble de propiedad municipal ubicado en Privada Allende S/N Barrio de Analco, con una superficie de 462.78 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de Propiedad, bajo la Inscripción No. 13, a Foja 15 del Tomo UNO del Honorable Ayuntamiento, de fecha 21 de julio de 1961, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 9.70 mts. con Privada Allende.
- Al Sur en 12.87 mts. con propiedad del Sr. Manuel Sánchez Gallegos;
- Al Oriente en tres líneas 40.75 mts. con varios propietarios; y,
- Al Poniente en cinco líneas 46.62 mts. con varios propietarios;

por otro, propiedad del Sr. Javier Carreño Hurtado ubicado en Boulevard 50 Aniversario del I.T.D. esquina con Fray Diego de la Cadena (calle México y calle Maclovio Herrera) de la Colonia Francisco Zarco de esta ciudad, con una superficie total de 444.08 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Inscripción No. 45, a Foja 45 del Tomo 396 de fecha 20 de septiembre de 2002, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste en 34.88 metros lineales con Av. 50 Aniversario del I.T.D.;
- Al Sur en 37.50 metros lineales con calle Maclovio Herrera; y
- Al Noroeste en 26.50 metros lineales con calle Fray Diego de la Cadena.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por el Honorable Ayuntamiento de Durango, Dgo.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de Julio del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARIA

DIP. JOSE HERRERA DELGADO
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA-
DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES JULIO DEL
DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERRIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



*"2003 Año del CCL Aniversario del Natalicio de
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"*

EL H. AYUNTAMIENTO Y GOBIERNO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Noviembre del 2003, Los CC. Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXII Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicitan Adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los Diputados: René Carreón Gómez, Blas Rafael Palacios Cordero, Jorge Herrera Delgado, Francisco Javier Garza Espino y José Guillermo Hilario Cantú, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión al entrar al estudio de la Iniciativa, encontró que la misma pretende reformar y adicionar el artículo 3 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con el propósito de establecer que no haya distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, estado civil, edad, credo religioso, doctrina política o condición social; así mismo propone que cuando se trate de mujeres trabajadoras, bajo ninguna circunstancia se condicionará su contratación a la presentación de un certificado de no embarazo.

SEGUNDO.- El derecho laboral en México tiene sus primeros antecedentes durante la colonia, en la cual se expedieron una serie de mandamientos conocidos como "Leyes de Indias" encontrándose disposiciones que ya contienen entre otras, la protección en el trabajo de las mujeres; posteriormente se dieron varios intentos por consolidar este derecho; sin embargo, es hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que surgió de un proceso revolucionario, cuando se inicia formalmente la legislación del trabajo en México, encontrándose en la misma, mejores condiciones de trabajo para hombres y mujeres. Las bases constitucionales y legales del Derecho del Trabajo están plasmadas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- El trabajo contribuye a la realización personal, familiar y al logro del bien común, tiene un valor ético y trascendente. El fundamento que determina el valor del trabajo, es la dignidad de la persona y el medio para el desarrollo integral de la misma.

Por lo tanto, ninguna mujer debe ser despedida o negársele el derecho a trabajar por estar embarazada, esta práctica que incluye un examen de ingavidez a las trabajadoras, debe ser erradicada por una nueva política de equidad de género en las instancias gubernamentales, privadas y sociales; por lo tanto, debemos pugnar por la no discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos; creando una cultura de género donde los hombres y mujeres participen por igual.

CUARTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos primera en declarar y proteger las garantías de hombres y mujeres, tanto aspecto individual, como grupal, concretamente en el artículo 4, donde establece la igualdad jurídica para hombres y mujeres. Por su parte en el 123 se contiene el derecho de las mujeres al trabajo; a salario igual protección social de la maternidad; asimismo, se dispone que las leyes Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que es acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Discriminación Contra la Mujer, ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1979, contiene esta categoría y, por lo tanto, su aplicación es obligatoria.

Si bien, en términos constitucionales, la mujer en México no tiene límites jurídica alguna, ya que la ley le contempla los mismos derechos y obligaciones que el hombre, en la vida laboral todavía subsisten prácticas discriminatorias, la mujer como es el caso de solicitarles el certificado de no-embarazo.

QUINTO.- Por lo anterior y frente a un mundo en transformación, tenemos que afrontar nuestras responsabilidades con el auxilio de la legislación social, siendo necesario eliminar del derecho laboral las distinciones discriminatorias entre trabajadores, tales como raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política, condición social, estado civil, gestación o maternidad, salvo cuando la naturaleza del trabajo a desempeñar requiera de características especiales, por lo cual, esencial que se acomode la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para que se contemplen en ella disposiciones que incluyan la equidad y género, que promuevan la erradicación de la discriminación en todos sus sentidos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado de Durango, expide el siguiente:

DECRETO No. 224

LA H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y se adicionan dos párrafos al artículo 3 del Capítulo Único, del Título Primero contenidos en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, estado civil, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Por tanto, bajo ninguna circunstancia, en tratándose de mujeres trabajadoras, se condicionará su contratación a la presentación de certificado de no embarazo.

TRANSITORIO:

Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (10.) uno del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ GUILLERMO HILARIO CANTÚ
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL - TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

*"2003 Año del CCL Aniversario del Natalicio de
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"*

EL CIUDADANO LICENCIATARIO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de junio del presente año el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en la que solicita modificación al Decreto No. 213, emitido por esta Honorable Legislatura Local, en fecha 13 de junio del 2003, y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 48 Bis, de fecha 15 del mismo mes y año; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Al analizar la Iniciativa referida, se encontró que en la misma se contiene la propuesta de modificar el Decreto número 213, expedido el día 13 de junio del presente año, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 bis, de fecha 15 del mismo mes y año, mediante el cual este Congreso autorizó al Ejecutivo Estatal para contratar un crédito para financiar proyectos de inversión prioritarios correspondientes al periodo 2003 – 2004 hasta por la cantidad de \$220'000,000.00 (doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) más accesorios financieros.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó, al analizar la Exposición de Motivos de la Iniciativa, se encontró que el iniciador, pretende de esta Representación Popular, la reforma al Artículo Segundo del Decreto mencionado, a efecto de que dentro de la obra prioritaria proyectada y contenida en el mencionado Decreto, sea sustituida la obra correspondiente a la adecuación vial del Periférico Lerdo-Gómez Palacio-Torreón, misma que tiene destinado un presupuesto de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) derivados del crédito que se autorizó en tal fecha, para la construcción de un Paso a desnivel, por otra obra consistente en la ampliación a cuatro carriles del tramo de la carretera federal comprendido entre la Autopista Durango-Gómez Palacio, a la Ciudad de Lerdo, en una extensión de 11 kilómetros, específicamente del Villa León Guzmán a Ciudad Lerdo, Durango.

TERCERO.- La consideración anterior tiene sustento en el fuerte flujo vehicular, tanto local como de largo recorrido entre la distancia que cubre el tramo de la carretera federal número 40, concretamente del kilómetro 234 al kilómetro 245, ya que en este tramo el promedio diario asciende aproximadamente a 8,128 vehículos y siendo que el iniciador ha considerado indispensable y de mayor prioridad la realización de esta obra que requiere una inversión del orden de los \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) más accesorios financieros, solicita se modifique el Artículo Segundo del Decreto No. 213 de fecha 13 de junio de 2003 para que el destino del crédito autorizado en un monto total de \$220'000,000.00 (doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) más accesorios financieros, sustituya la obra referente a la adecuación vial del Periférico Lerdo-Gómez Palacio-Torreón, por la ampliación a cuatro carriles del tramo León Guzmán-Lerdo, con una inversión de \$40'000,000.00 (cuarenta

millones de pesos 00/100 M.N.) más accesorios financieros; cabe destacar que se pretende variar la cantidad prevista, sino exclusivamente la obra, la cual prevee realizarla con los mismos recursos.

CUARTO. - A juicio de la Comisión que dictaminó, la Iniciativa resulta proceder en razón de que el Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es responsable del cumplimiento de las metas trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas de obra pública prioritaria proyectados para dar satisfacción a los requerimientos de modernidad y desarrollo de la entidad; igualmente, la Comisión que dictaminó coincide con el criterio del iniciador por lo que corresponde al fundamento de la Iniciativa, que lo es resolviendo a corto plazo las necesidades más apremiantes en materia de infraestructura carretera, justificación contenida en el Decreto cuyo Artículo Segundo se pretende reformar, pues ello, naturalmente responde a las expectativas de progreso de las distintas regiones del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 225

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el Artículo Segundo del Decreto 213, publicado en el Periódico Oficial 48 Bis, de fecha 15 de junio del año 2003, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar crédito para financiar proyectos de inversión prioritarios 2003 – 2004, por la cantidad de \$220'000,000.00 (doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) más accesorios financieros; para quedar como sigue:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a cubrir parte del costo de la continuación de los caminos Coyotes–San Miguel de Cruces, Durango–Tepic, El Soldado–Otinapa, El Salto–Pueblo Nuevo, Los Herrera–Tamazula, y la ampliación del tramo León Guzmán–Lerdo, así como los accesorios financieros que se pacten con cargo al crédito.

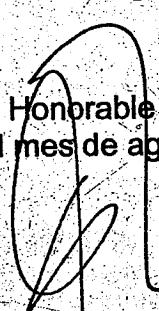
En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Gobierno del Estado de Durango, aportará los recursos faltantes con fondos propios.”

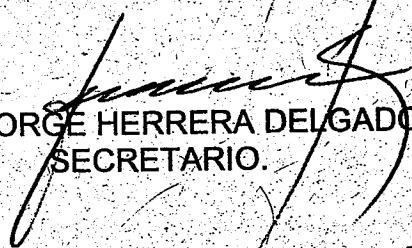
TRANSITORIO:

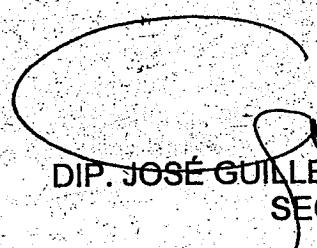
Ú N I C O.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1º) uno del mes de agosto del año de (2003) dos mil tres.


DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO.


DIP. JOSÉ GUILLERMO HILARIO CANTÚ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y CO
NIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA
DE DURANGO, DGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL
TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXII LEGISLATURA

*"2003 Año del CCL Aniversario del Natalicio de
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"*

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABE:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 5 de junio del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo, envió a esta H. LXII Legislatura Local Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para enajenar a título oneroso 531 (quinientos treinta y un) lotes urbanos de propiedad municipal a favor de igual número de familias, que ocupan una superficie de 193,002.7 M2; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los C.C. Diputados: Rogelio Ayala Arzola, Rubén Velasco Murguía, Gabino Rutiaga Fierro, José Ma. Alcantar Chávez y Sergio Carrillo Arciniega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma tiene como sustento el Acuerdo tomado por el H. Cabildo del Municipio de El Oro, Dgo., en Sesión Pública Extraordinaria, de fecha 25 de octubre de 2002/ mediante la cual aprobó la enajenación a que se refiere el presente.

SEGUNDO.- Los terrenos que se pretenden enajenar son propiedad del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Santa María del Oro, Dgo., en fecha 9 de marzo de 2001, desprendiéndose de la misma que los citados inmuebles se encuentran registrados en el Libro No. 4, Tomo XXIX de la Propiedad, Índice de Escrituras Privadas, bajo el folio N° 1982, de fecha 22 de abril de 1982.

TERCERO.- A la Iniciativa se acompaña una relación de solicitudes de predios municipales en la que se detalla: nombre del solicitante, ubicación, número de manzana, número de lote y extensión, así como el total de la superficie que se pretende enajenar que es de 193,002.7 M2; de la relación mencionada se desprende que los inmuebles referidos forman parte de una acción de la autoridad municipal para regularizar la posesión que actualmente detentan 531 familias.

Cabe destacar que la Comisión que dictaminó analizó detenidamente la relación de poseicionarios y procedió a subsanar las inconsistencias que presentó la iniciativa y en uso de las facultades de las que se encuentra investida, modificó en lo conducente la propuesta, procediendo a formular el presente.

CUARTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado, establecen en sus artículos 4 y 3 respectivamente, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; por lo que es oportuno señalar que en la Cabecera Municipal de El Oro, Dgo., desde hace varios años, diversas familias de esa localidad se posecionaron de terrenos en donde en la mayoría de los casos construyeron su vivienda; sin embargo, no cuentan con un título que acredite la propiedad de los mismos, y ante tal inseguridad jurídica requieren la regularización de los inmuebles que poseen.

QUINTO.- Además de lo anterior, y si bien es cierto que en el artículo 55 fracción XXVII de la Constitución Política Local, se establece la facultad de este Congreso Estatal para autorizar a los ayuntamientos la enajenación de bienes inmuebles propiedad municipal y que en caso de venta, ésta deberá efectuarse en pública subasta y al mejor postor, teniendo como base su valor real, también lo es que en el caso concreto que nos ocupa, y tal como se menciona con anterioridad, las familias solicitantes desde hace varios años cuentan con la posesión de los lotes, por lo que, con las adecuaciones propuestas en el Considerando Tercero, se estará coadyuvando con la Administración Pública Municipal, en primer lugar, para que esté en condiciones de responder a esta demanda social y en segundo, para que fortalezca su hacienda municipal, ya que estará en posibilidad de recaudar el Impuesto Predial para una mejor prestación de los servicios públicos que debe proporcionar.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 226

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., para que enajene a título oneroso, 531 lotes de propiedad municipal, ubicados en diversos sectores de la cabecera municipal, registrados en el Libro número 4, tomo XXIX de la Propiedad, Índice de Escrituras Privadas, bajo el folio N° 1982, de fecha 22 de abril de 1982, y que se encuentran libres de gravámen, en favor de igual número de beneficiarios, según la siguiente relación y que ocupan una superficie de 193,002.7 M2 (ciento noventa y tres mil dos metros cuadrados siete centímetros cuadrados).

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE PREDIOS MUNICIPALES

NOMBRE	LOTE No.	MANZANA	EXTENSIÓN M2	UBICACIÓN
1. ACOSTA MONARREZ MARIA GUERREROS	3	33	200	C. FENOC
2. ACOSTA OJEDA JESÚS JOEL	1	2	300	C. VALLE VERDE
3. ACOSTA OJEDA MÓNICA LUCÍA	2	2	300	C. VALLE VERDE
4. AGUILAR BUENO BLANCA L.	2	150	400	B. JALISCO
5. AGUILAR BUENO NATIVIDAD	7	156	300	B. LA COMPUERTA
6. AGUILAR RODRÍGUEZ AURORA	1	140	400	C. FENOC
7. AGUILAR XIMELLO FIDEL	1	159	400	C. LA PILA
8. AGUILERA ANDRADE LUIS	8	94	400	B. OJO DE AGUA
9. AGUIRRE AGUIRRE ROSA MARÍA	2	162	400	B. LA PILA
10. AGUIRRE ALVARADO LUIS RENÉ	2	6	300	B. OJO DE AGUA
11. AGUIRRE CANO AMALIA	6	74	240.44	B. LAS MERCEDES
12. AGUIRRE CATALINA	1	149	400	B. LA PILA
13. AGUIRRE HOLGUÍN HERMILA	2	8	400	B. LAS MERCEDES
14. ALARCÓN CARREÓN ANGÉLICA MARÍA	2	1	400	B. LAS LADRILLERAS
15. ALARCÓN CARREÓN MERCEDES	2	8	211.2	B. TIERRA BLANCA
16. ALARCÓN MACIAS GÉNARO	4	1	400	B. LAS LADRILLERAS
17. ALARCÓN RUBIO MARÍA DE JESÚS	8	1	400	B. LAS DROGAS
18. ALARCÓN RUBIO MARÍA DE JESÚS DOURDES	7	1	400	B. LAS DROGAS
19. ALMODÓVAR MENDÍVEL ANA AGUSTINA	6	102	400	B. LA SOLEDAD
20. ALVARADO OCHOA EMA	2	6	300	B. OJO DE AGUA
21. ALVARADO ORTIZ MARISELA	2	75	240	B. LA PILA
22. ALVARADO RAMÍREZ EMILIANO	9	156	400	B. LA COMPUERTA
23. ALVAREZ CHACÓN SERGIO	4	163	400	B. LA PILA
24. ALVAREZ NÁJERA LUZ MIREIDA	4	154	400	C. LA HERMITA
25. AMAYA ACOSTA FRANCISCA	15	59	61.5	B. JALISCO
26. AMAYA BARRÓN JESÚS MANUEL	1	52	17.1	B. JALISCO
27. ANAYA MARÍA INÉS	1	142	400	B. MIRADOR
28. ANAYA AGUILAR MELCHOR	5	142	400	B. MIRADOR
29. ANAYA LEOBARDO	4	142	400	B. MIRADOR
30. ANAYA REYES JOSEFINA	2	146	400	B. LA PILA
31. ANAYA SANTILLANES JORGE ENRIQUE	1	82	331.4	B. EL LLANO
32. ANDRADE ÁVILA MARÍA GUADALUPE	3	94	300	B. OJO DE AGUA
33. ARAGÓN MOTA FERNANDO	1	168	400	C. LIBRAMIENTO
34. ARELLANES BOLÍVAR SERVANDO	7	138	300	C. FENOC
35. ARELLANES MARÍA DEL CARMEN	3	85	400	B. COMPUERTA
36. ARELLANES O. MARÍA GUADALUPE	1	78	350	C. LA HERMITA
37. ARELLANES ORTEGA BENIGNO	2	98	400	B. LA HERMITA
38. ARELLANES ORTEGA EMA	3	126	288	B. JALISCO
39. ARELLANES ORTEGA SILVESTRA	6	97	400	B. OJO DE AGUA
40. ARMANDARIZ MACIAS EVANGELINA	3	142	400	B. LA PILA
41. ARREDONDO AMAYA JOSÉ PATRICIO	4	150	300	B. JALISCO
42. ARREDONDO AGUILAR ROSA DELIA	13	85	395.85	B. LA COMPUERTA
43. ARREDONDO G. MAXIMINA	1	98	400	C. LA HERMITA
44. ARREDONDO GARCÍA HÉCTOR	2	78	400	C. LA HERMITA
45. ARREDONDO GARCÍA MARTHA	1	118	260	B. LA COMPUERTA
46. ARREDONDO GUZMÁN JUAN JOSÉ	6	161	400	B. LA PILA
47. ARREDONDO FAUSTO PABLO	1	170	400	C. LAS GRANJAS
48. ARREDONDO RUTILO	3	163	400	B. LA PILA

49. ARREDONDO GUERREROS	SÁNCHEZ	4	163	400	B. LA PILA
50. ARREDONDO A. WENSESLADO		9	55	400	LA COMPUE
51. ATAYDE GÓMEZ FRUCTOSO		2	7	109.13	B. TIERRA B
52. AVITIA PAYAN GUSTAVO		3	204	400	B. LA COMP
53. AYALA HERNÁNDEZ CONSUELO		3	97	400	B. BUENA VI
54. BANDERA GARCÍA ANTONIA		5	114	256.67	B. JALISCO
55. BARRAZA ÁLVAREZ RAMÓN		4	103	400	B. LA SOLED
56. BARRAZA FAUSTO VÍCTOR MANUEL		10	10	400	B. LA SOLED
57. BARRAZA MÉNDEZ GRISELDA		8	175	400	C. LAS GRAN
58. BARRAZA MÉNDEZ MÓNICA		2	40	400	B. EL SALTO
59. BARRAZA PAYAN EUSEBIO		1	6	400	B. LAS MERC
60. BARRÓN SILVESTRE LUIS GERARDO		10	173	400	C. LAS GRAN
61. BARRÓN SILVESTRE ANDREA		9	173	400	C. LAS GRAN
62. BETANCOURT FRANCISCO	VILLANUEVA	9	95	400	C. LA HERMI
63. BOLIVAR CARRERA DOMINGA		4	178	400	C. LAS GRAN
64. BOLIVAR SÁNCHEZ VALENTE REMIGIO		4	173	400	C. LAS GRAN
65. BORJAS CERENIL JOSÉ		1	140	300	B. LA PILA
66. BORJAS GARCÍA ADOLFO		2	140	300	B. LA PILA
67. BORJAS GARCÍA MANUEL ANTONIO		4	140	300	B. LA PILA
68. BORJAS GÓMEZ JAVIER		1	16	360	B. BUENA VI
69. BORJAS MIRELES JUAN		1	5	335	B. PUERTO P
70. BUENO QUINÓNEZ MARÍA DEL SOCORRO		3	138	300	C. FENOC
71. BURCIAGA RUIZ NORBERTO		3	154	400	B. LA HERMI
72. BUSTAMANTE OCHOA ROSA		10	141	300	C. FENOC
73. BUSTAMANTE SALAZAR CATARINO		4	126	265.8	B. JALISCO
74. CALDERA RAMÍREZ CRECENCIANO		4	132	400	B. MIRADOR
75. CAMPILLO RUIZ SOCORRO ARMIDA		4	127	400	C. MAGISTER
76. CANO AGUIRRE DORA ELIA		7	187	400	B. LA PILA
77. CANO GARCÍA GUILLERMA		3	21	243.7	B. LAS MERC
78. CANO GUTIÉRREZ LUCIO		2	149	400	C. GANADER
79. CANO VARGAS JUAN IGNACIO		3	149	400	C. GANADER
80. CARRASCO VISCARRA ABIGAIL		2	175	400	C. LAS GRAN
81. CARREÓN ALEJANDRINA		1	63	85	B. LA PILA
82. CARREÓN BORJAS MAYELA		1	75	400	B. LA PILA
83. CARREÓN CASTRO ENRIQUE		1	63	140.8	B. LA PILA
84. CARREÓN CRUZ MARÍA DOLORES		2	160	400	B. LA PILA
85. CARREÓN M. MARÍA CONSTANTINA		6	1	160.63	B. LAS LADRI
86. CARREÓN MEDRANO LIZBETH		6	163	400	B. LA PILA
87. CARREÓN MOTA F. NORMA		11	138	300	C. FENOC
88. CARREÓN NAJERA NORMA		8	170	400	C. LAS GRAN
89. CARREÓN ORTIZ CRISTINA		2	161	400	B. LA PILA
90. CARREÓN RAMÍREZ ROSA ISELA		3	141	380	B. LA PILA
91. CARRERA BORJAS MANUEL IGNACIO		3	96	400	B. BUENA VI
92. CARRERA FRANCO MARISELA		9	170	400	C. LAS GRAN
93. CARRERA FRANCO MODESTO		3	203	400	B. OJO DE AG
94. CARRERA FRANCO OFELIA		2	49	371.25	B. OJO DE AG
95. CARRERA IBARRA PASCUAL		4	203	400	B. OJO DE AG
96. CARRERA MARQUEZ DOMITILIA		2	3	400	B. ALAMITO
97. CARRERA M. EUSTOQUIA		10	165	400	B. LA PILA
98. CARRERA REYES MANUELA		2	137	300	C. FENOC

CARRERA REYES MARÍA DE JESÚS	2	55	400	B. BUENA VISTA
CARRERA SOTO ENEMECIO	3	165	300	B. LA PILA
CARRERA SOTO LUCILA	8	165	400	B. LA PILA
CARRETE BOLÍVAR MANUEL	3	176	400	LAS GRANJAS
CARRETE BOLÍVAR SALVADOR	2	178	400	C. LAS GRANJAS
CARRETE CAMPILLO ADOLFO	3	127	400	C. MAGISTERIAL
CARRETE CARBAJAL RODOLFO	1	176	400	C. LAS GRANJAS
CARRETE FAVELA CRUZ	4	28	365.57	C. ALAMEDA
CARRETE GUZMÁN ALBA NIDIA	3	178	400	C. LAS GRANJAS
CARRETE GUZMÁN HÉCTOR	2	168	400	C. LIBRAMIENTO
CARRERA RODRIGUEZ				
CARRETE RINCÓN JOSÉ *	2	28	365.64	C. ALAMEDA
CARRETE SAENZ JOSÉ	1	28	365.64	C. ALAMEDA
CARRETE SILVA SERGIO JAVIER	1	97	400	C. LA HERMITA
CARRILLO NUÑEZ FILOMENO	5	137	300	C. FENOC
CARRILLO OLIVAS JAIME ISIDRO	1	102	400	B. OJO DE AGUA
CARRILLO VALENZUELA IRMA	2	207	400	B. LA COMPUERTA
CASAS SOLIS JESÚS MANUEL	1	147	400	B. JALISCO
CASTRO CARRERA ROSA	2	5	335	B. PUERTO PINTO
CELESTINA				
CASTRO URBINA MANUELA	9	168	400	B. LAS GRANJAS
CENICEROS CARRETE OTÓN	4	121	383.5	B. TINACO
CEPEDA MONARREZ ELOISA	3	39	400	B. EL SALTO
CERVANTES ARREDONDO EMA	8	92	200	C. LA HERMITA
CISNEROS CABRAL MACEDONIO	1	38	400	B. OJO DE AGUA
CONTRERAS D. MARÍA DE LOS	2	147	400	B. JALISCO
CONTRERAS E. MARÍA DE LOS				
CONTRERAS M. JOSÉ VENTURA	4	159	400	B. LA PILA
CONTRERAS MARQUEZ MARÍA	5	120	438	C. LA HERMITA
CORRAL G. PILAR	5	123	400	B. LA COMPUERTA
CORRAL MARÍA IRENE	1	50	258.35	B. TIERRA BLANCA
CORRAL S. MICAELA	2	161	400	GANADERA
CORRAL TERRAZAS JESÚS	9	136	300	C. FENOC
CORRAL TERRAZAS JESÚS	12	136	300	C. FENOC
CERREROS				
CORRAL TERRAZAS MARÍA DE LA	11	136	300	C. FENOC
CRUZ QUINONES MARÍA DE LA	2	176	400	C. LAS GRANJAS
CHACON FAVELA ELSA ARACELI	3	23	400	B. VALLE VERDE
CHACÓN SALAS EVA	3	100	400	B. LA SOLEDAD
CHAIDEZ DIAZ ISABEL	2	201	400	B. OJO DE AGUA
CHAPARRO VALENZUELA	6	151	300	C. LA HERMITA
CHAPARRO VELETA JUAN	5	141	300	B. LA PILA
CHI RUISECO MANUELA	2	97	400	B. BUENA VISTA
CHIQUINTIA				
DELGADO PÉREZ VENTURA	4	32	400	B. ALAMEDA
DÍAZ AMAYA JOSÉ ALONSO	2	145	400	C. FENOC
DÍAZ AMAYA JOSÉ MANUEL	1	145	400	C. FENOC
DÍAZ CARREÓN FRANCISCO	1	1	400	B. LA ALAMEDA
DÍAZ CARREÓN JOSÉ REFUGIO	1	40	400	C. EL DORADO
DÍAZ CHÁVEZ BEATRIZ	2	106	400	B. LA SOLEDAD
DÍAZ CHÁVEZ JESÚS	1	65	400	B. JALISCO

145. DÍAZ ESCONTRIAS SOLEDAD	1	79	400	B. ALAMITO
146. DÍAZ GALLEGOS EUGENIO	1	143	400	B. LA PILA
147. DÍAZ GRANILLO LOURDES	8	136	300	C. FENOC
148. DÍAZ GUTIÉRREZ JOSÉ SOCORRO	1	9	91	B. OJO DE AGUA
149. DÍAZ DE ALARCÓN MARTINA LETICIA	1	75	360	B. LA PILA
150. DÍAZ MONARREZ ROSALINA	1	131	400	B. LA PILA
151. DÍAZ NEVAREZ JESÚS	2	10	400	B. TIERRA BLAN
152. DÍAZ ORTEGA HIGINIO	1	106	400	B. LA SOLEDAD
153. DÍAZ DE DUARTE JUVENCIA	3	168	400	C. LAS GRANJAS
154. DÍAZ OZAETA LAURENCIA	4	55	312	B. LA COMPUER
155. DÍAZ VARGAS MIGUEL ÁNGEL	1	85	400	B. JALISCO
156. DUARTE DÍAZ ADRIANA ANGÉLICA	9	138	300	C. FENOC
157. DUARTE DÍAZ ROGELIO	8	138	300	C. FENOC
158. DUARTE HOLGUIN FELICIANO	4	132	400	B. LA PILA
159. DURAN MIRELES LUIS CARLOS	4	115	400	B. TINACO
160. ECHEVARRIA GARCÍA MAURILIO,	1	121	160.02	B. JALISCO
161. ESCONTRIAS DÍAZ LUZ MERCEDES	2	200	400	B. LA SOLEDAD
162. ESCONTRIAS MARÍA DEL PILAR	1	78	400	B. ALAMITO
163. ESCONTRIAS ORTEGA DELFINA	20	114	400	B. JALISCO
164. ESCUDERO CRISTÓBAL FRANCISCO	2	144	300	B. LA PILA
165. ESPARZA JUÁREZ ROBERTO	4	96	400	B. BUENA VISTA
166. ESTRADA ARREDONDO ROSA MARÍA	6	103	400	B. LA SOLEDAD
167. FAUDOA BARRAZA ANTONINA	2	112	400	B. OJO DE AGUA
168. FAUSTO GONZÁLEZ MAYRA ANGÉLICA	7	136	300	C. FENOC
169. FAUSTO GONZÁLEZ PEDRO	6	136	400	C. FENOC
170. FAUSTO MEDINA MARÍA ISABEL	5	240	361	B. OJO DE AGUA
171. FAUSTO PEDRO	5	142	400	B. LA PILA
172. FAUSTO RAMÓN	15	50	400	B. DEL LLANO
173. FAVELA MERAZ BRÍGIDA	1	142	325	B. LA PILA
174. FAVELA MIRANDA DELFINA	3	28	365.57	C. ALAMEDA
175. FAVELA MIRANDA ZITA	7	78	400	C. LA HERMITA
176. FAVELA CARMÉN	11	57	400	B. LA COMPUER
177. FIERRO ARELLANES LORENZA	1	92	400	C. LA HERMITA
178. FIERRO CARREÓN JESÚS	2	95	400	B. LA PILA
179. FIERRO MÉNDEZ ANTONIO	3	95	400	B. LA PILA
180. FIERRO SALGADO RAMÓN GUERRERO	6	173	400	F. REAL DEL OR
181. FIERRO VASQUEZ IVAN JOSÉ	6	137	300	C. FENOC
182. FIERRO VILLEGAS LEONARDO	1	70	246.48	B. LA PILA
183. FLORES AGUIRRE HERMELINDA	1	145	300	B. NUEVO MIRAC
184. FLORES AGUIRRE JESÚS FLORENCIO	1	144	400	B. NUEVO MIRAC
185. FLORES AGUIRRE MERCED	2	144	400	B. NUEVO MIRAC
186. FLORES GUTIÉRREZ CARLOS	2	110	400	B. LA COMPUER
187. FLORES GUTIÉRREZ JUAN MANUEL	1	110	400	B. LA COMPUER
188. FLORES GUTIÉRREZ OSCAR	1	111	400	B. LA COMPUER
189. FLORES MARTÍNEZ MANUEL	10	73	340	B. LA COMPUER
190. FLORES ROBLES ADRIANA	3	141	300	B. LA PILA

191. GALAVIZ SALGADO JUAN	1	13	159.75	ZONA CENTRO
192. GANDARILLA RAMÍREZ JUANA	6	173	400	C. LAS GRANJAS
193. GARCÍA BELTRÁN GABRIEL	1	7	400	B. LAS MERCEDES
194. GARCÍA CABRIALES MARÍA	1	94	300	B. OJO DE AGUA
195. GARCÍA CEPEDA JESÚS	4	175	400	C. LAS GRANJAS
196. GARCÍA CEPEDA RAÚL	3	175	400	C. LAS GRANJAS
197. GARCÍA ESTELA	1	22	221	B. ALAMEDA
198. GARCÍA GUTIÉRREZ GRISELDA	4	40	400	B. EL SALTO
199. GARCÍA HERRERA AMALIO	1	112	400	B. LA COMPUERTA
200. GARCÍA HERRERA RAÚL	40	59	91.5	B. JALISCO
201. GARCÍA HIBARRA EMILIANO	7	173	400	C. LAS GRANJAS
202. GARCÍA QUINÓNES GAUDENCIO	1	97	400	C. LA HERMITA
203. GARCÍA RAMOS MARÍA DEL REFUGIO	2	78	400	C. LA HERMITA
204. GARCÍA RUBIO CELSO	5	1	400	B. LAS DROGAS
205. GARCÍA VILLA EDUARDO	4	141	400	B. NUEVO MIRADOR
206. GARCÍA VILLA MARCELINA	3	141	400	B. NUEVO MIRADOR
207. GARCÍA ZAPIÉN LAURA LILIA	3	51	400	B. DEL LLANO
208. GÓMEZ FAVELA ANTONIO	8	78	400	C. LA HERMITA
209. GONZÁLEZ AYALA VÍCTOR MANUEL	S/N	31	276.5	B. DEL LLANO
210. GONZÁLEZ MONARREZ JESÚS	4	6	400	B. LAS MERCEDES
211. GONZÁLEZ LUZ MARÍA	3	146	400	B. LA PILA
212. GONZÁLEZ REYES ALEJANDRA	6	150	300	C. LA HERMITA
213. GONZÁLEZ SALCEDO ROSA	2	10	300	B. LA PILA
214. GONZÁLEZ SILVESTRE RITA	3	103	400	B. LA SOLEDAD
215. GONZÁLEZ TORRES EFRAÍN	5	173	400	C. LAS GRANJAS
216. GUILLÉN GARCÍA LUZ DEL CARMÉN	2	176	400	C. LAS GRANJAS
217. GUTIÉRREZ LÓPEZ LÁZARO LUCAS	1	50	400	B. LA COMPUERTA
218. GUTIÉRREZ ORTIZ LUZ MARÍA	4	143	400	B. LA PILA
219. GUTIÉRREZ S. BIBIANA	8	168	400	C. LAS GRANJAS
220. GUTIÉRREZ SÁNCHEZ FELIPE DE JESÚS	3	130	200	B. JALISCO
221. GUZMÁN ARREDONDO MARÍA GUADALUPE	9	135	400	C. FENOC
222. GUZMÁN NÚÑEZ HILARIA	5	161	400	B. LA PILA
223. GUZMÁN RAMÍREZ LAURA ESTELA	2	55	96.32	B. LA COMPUERTA
224. GUZMÁN SOTO FLAVIO	5	142	400	B. LA PILA
225. GUZMÁN TERESA	11	56	270.75	B. BUENA VISTA
226. HERNÁNDEZ BORJAS MANUEL	12	134	400	C. FENOC
227. HERRERA C. MANUEL ANTONIO	2	127	308	B. LA PILA
228. HERRERA BERNARDINO	20	130	240	B. JALISCO
229. HERRERA GUTIÉRREZ JOSÉ	5	142	400	B. LA PILA
230. HERRERA GUTIÉRREZ GUADALUPE	7	168	400	C. LAS GRANJAS
231. HERRERA GUTIÉRREZ LUZ MARÍA	6	168	400	C. LAS GRANJAS
232. HERRERA MONARREZ BERNARDINO	6	142	400	B. LA PILA
233. HOLGUÍN BARRAZA HUGO	2	150	300	C. LA HERMITA
234. HOLGUÍN BARRAZA LILIANA	1	150	300	C. LA HERMITA

235. HOLGUIN MARÍA DE JESÚS	1	8	400	B. LAS MERC
236. HOLGUIN SÁNCHEZ LIDIA LIZZET	3	170	400	B. LAS GRAN.
237. HUERTA REGIS JUANA	2	172	400	B. VALLE VER
238. IBARRA VILLEGAS EUSTOLIA	8	173	400	B. LAS GRANJ.
239. JIMÉNEZ VARGAS DANIEL	4	97	400	B. BUENA VIS
240. JURADO NÚÑEZ ALONSO	3	90	400	C. LA HERMIT
241. LAZCANO FLORES ELODIA	4	165	400	B. LA PILA
242. LEDEZMA ANTONIO	3	70	236.76	B. JALISCO
243. LEYVA SOSA ENRIQUE	9	134	400	C. FENOC
244. LOERA CRUZ JOSÉ ROBERTO	2	107	300	B. EL TINACO
245. LÓPEZ NÚÑEZ REGINO	6	144	270.75	B. BUENA VIST
246. LÓPEZ OCHOA CAMILO	1	1	400	B. LA SOLEDAD
247. LOPEZ PAYAN MARÍA VERÓNICA	4	118	300	B. LA COMPUE
248. LÓPEZ RODRÍGUEZ JOSÉ GUADALUPE	2	100	400	B. LA SOLEDAD
249. LÓPEZ SILLAS EVEDMELEC	2	121	400	B. JALISCO
250. LUCERO RIVERA ELIAS	4	170	400	C. LAS GRANJA
251. LUELLING REYES SANDRA GUADALUPE	1	160	400	B. LA PILA
252. LUEVANOS MERAZ JUAN FRANCISCO	4	150	400	B. LA PILA
253. LUGO RAMÍREZ REYNA	1	87	400	B. LA PILA
254. LUNA LÓPEZ FRANCISCO	1	93	400	C. LA HERMITA
255. LUNA LÓPEZ JAIME	3	94	400	C. LA HERMITA
256. LUNA LÓPEZ JUAN	2	93	400	C. LA HERMITA
257. LUNA MÉNDEZ ALVARO	4	77	400	C. LA HERMITA
258. LUNA SILVA NARCISO	6	162	400	B. LA PILA
259. MACIAS HERNÁNDEZ MÁNUELA	6	168	400	B. LA PILA
260. MARQUEZ CELIA	3	75	400	B. LAS MERCEDE
261. MARQUEZ FAVELA IGNACIO	2	75	400	B. LAS MERCEDE
262. MARQUEZ MARTÍNEZ LEOCADIO	1	75	400	B. LAS MERCEDE
263. MARTÍNEZ ALATORRE JOSÉ BERNARDO	5	60	400	B. LA PILA
264. MARTÍNEZ DE RAMOS MARÍA	4	164	400	B. LA PILA
265. MARTÍNEZ ITUARTE ROGELIO	2	89	380	B. OJO DE AGUA
266. MARTÍNEZ PÉREZ MARÍA LORENA	12	77	326.63	B. ALAMITO
267. MATA ORTEGA JAVIER ARNULFO	2	74	400	B. TIERRA BLAN
268. MATA ORTEGA JUAN CARLOS	1	87	400	B. LA COMPUERTA
269. MATA VALENZUELA CATARINO	2	96	400	C. LA HERMITA
270. MEDINA ORTIZ LAURO ELENO	5	50	103.79	B. BUENA VISTA
271. MEDRANO CARREÓN AURORA	3	105	300	B. LA PILA
272. MEDRANO CARREON GABRIELA	3	119	400	B. LA PILA
273. MELÉNDEZ CARLOS	1	2	400	B. PUERTO PINTO
274. MELÉNDEZ NÚÑEZ MARÍA DE LOURDES	2	40	240	B. NUEVO MIRAD
275. MÉNDEZ CHACÓN ELVA	4	100	400	B. LA SOLEDAD
276. MÉNDEZ MOTA JESÚS NATIVIDAD	4	59	97.5	B. TIERRA BLANCA
277. MÉNDEZ ORTIZ EDUARDO	5	82	162.5	B. DEL LLANO
278. MÉNDEZ RODRÍGUEZ FAVELY DALY	5	82	400	B. OJO DE AGUA

279.	MICHEL AGUIRRE CARMÉN	7	168	400	B. LA PILA
280.	MICHEL MENDOZA JUAN FRANCISCO	10	135	400	C. FENOC
281.	MICHEL MENDOZA MARÍA LUISA FRANCISCO	11	135	400	C. FENOC
282.	MICHEL POSADA JUAN FRANCISCO	12	135	400	C. FENOC
283.	MONARREZ ANDRÉS	1	204	400	B. OJO DE AGUA
284.	MONARREZ RAMÍREZ RAFAEL	1	140	400	B. JALISCO
285.	MONToya GUERRERO JOSEFINA	2	162	400	F. REAL DEL ORO
286.	MORALES HERRERA MARTHA ELENA	1	136	300	C. FENOC
287.	MORALES ROMERO JUAN FRANCISCO	7	207	400	B. LA COMPUERTA
288.	MOTA BORJAS MARÍA DE LOS ANGELES	12	155	400	LA HERMITA
289.	MUÑOZ FRANCISCO	6	19	412	B. OJO DE AGUA
290.	NAJERA BORJAS MIGUEL ANGEL	5	163	400	B. LA PILA
291.	NAJERA DUEÑEZ LUIS	6	96	400	B. BUENA VISTA
292.	NAJERA GUZMÁN GUERREROS	7	77	400	B. ALAMITO
293.	NAVAR BLANCO GLORIA ELENA	7	175	400	C. LAS GRANJAS
294.	NAVAR BLANCO MARTHA ESTELA	5	175	400	C. LAS GRANJAS
		1	177	400	C. LAS GRANJAS
295.	NAVAR CABADA ALFONSO				
296.	NAVAR CANO CLEMENTE	2	177	400	C. LAS GRANJAS
297.	NAVAR CANO JESÚS	6	175	400	C. LAS GRANJAS
298.	NAVAR CEPEDA JOSÉ	1	40	400	B. EL SALTO
299.	NAVAR CEPEDA SOCORRO ISELA	4	39	400	B. EL SALTO
300.	NAVARRETE MARÍA GUADALUPE	1	143	380	C. FENOC
301.	NAVARRO ROBLES MARÍA JOSÉ	5	96	400	B. BUENA VISTA
302.	NEVÁREZ BORJAS RUFINA	1	168	400	C. LAS GRANJAS
303.	NEVÁREZ CANO BERNABÉ	11	134	400	C. FENOC
304.	NEVÁREZ CARRILLO MARGARITO	4	100	400	B. EL TINACO
305.	NEVÁREZ GUILLÉN LORENA	6	170	400	C. LAS GRANJAS
306.	NEVÁREZ VARGAS JOSÉ DE LA LUZ	7	23	392.98	B. DEL CALVARIO
307.	NIEVES SALDAÑA ANDREA	2	107	400	B. PUERTO PINTO
308.	NÚÑEZ CARRAZCO GRECENCIANO	1	101	400	B. LA PILA
309.	NÚÑEZ BUSTAMANTE LUZ DEL CARMEN	5	173	240.5	B. LA PILA
310.	NÚÑEZ GUZMÁN MERCEDES	1	169	400	C. LAS GRANJAS
311.	NÚÑEZ MORÁN FRANCISCA	8	156	300	B. LA COMPUERTA
312.	NÚÑEZ NÚÑEZ EVANGELINA	5	136	400	F. FENOC
313.	NÚÑEZ NÚÑEZ BERTHA	1	72	400	B. LAS MERCEDES
314.	OCON ASTORGA MARÍA	1	153	375	B. LA SOLEDAD
315.	OCON CARRERA ARACELI	1	200	400	B. LA SOLEDAD
316.	OCON CARRERA EDELMIRA	1	78	400	C. LOS ALAMITOS
317.	OCHOA ROSALIO	1	74	400	B. LAS MERCEDES
318.	OCHOA AGUIRRE ARISTEO	2	72	400	B. LAS MERCEDES
319.	OCHOA AGUIRRE JESÚS MANUEL	2	108	400	B. LA COMPUERTA
320.	OCHOA CANO DOMITILA	5	25	400	B. LAS MERCEDES

321. OCHOA CANO JOSÉ	3	25	275.5	B. LAS MER
322. OCHOA CARREÓN BERNABÉ	5	84	408	B. LA COMP
323. OCHOA CARREÓN ARNOLDO	2	205	400	B. OJO DE A
324. OCHOA CARREÓN JOSÉ	3	84	400	B. LA COMP
325. OCHOA DÍAZ GUERREROS TERESA	1	76	400	B. LA COMP
326. OCHOA GARCÍA CANDELARIO	2	90	246.4	C. VALLE VE
327. OCHOA HERRERA LUZ ESTELA	2	141	300	C. FENOC
328. OCHOA NÚÑEZ ELEAZAR	2	79	400	B. LAS MER
329. OCHOA NÚÑEZ ELIDA	4	72	400	B. LAS MER
330. OCHOA OLIVAS ROSALBA	3	74	400	B. LAS MER
331. OCHOA OLIVAS GUERREROS	4	74	400	B. LAS MER
332. OCHOA RAMOS BERNABÉ	1	205	400	B. LAS MER
333. OGAZ CANO FRANCISCA	5	170	400	B. OJO SE A
334. OGAZ CANO GLORIA	1	175	400	C. LAS GRAN
335. OGAZ CANO JOSÉ FLAVIO	1	1	405	B. LAS GRAN
336. OGAZ CANO MIGUEL	6	77	150.5	C. LAS DRO
337. OJEDA A. BERTHA ALICIA	4	85	248	B. LA COMPL
338. OJEDA ACOSTA BEATRIZ	2	140	300	C. FENOC
339. OJEDA ARREDONDO NELDA	3	78	400	C. LA HERMIT
340. OJEDA ARREDONDO ROSARIO	6	138	300	C. FENOC
341. OJEDA CANO JUAN CONECPCIÓN	1	172	400	B. VALLE VEF
342. OJEDA GAMBOA JULIÁN	1	98	300	C. LA HERMIT
343. OLGUIN LUIS	4	142	400	B. LA PILA
344. OLIVA CUELLAR MARÍA SILVA	3	112	400	B. OJO DE AG
345. OLIVAS ARREDONDO MANUEL	5	74	400	B. LAS MER
346. OLIVAS MODESTA	1	95	400	B. CERRO DE
347. OLIVAS ADELA	2	74	400	B. LAS MERCE
348. ORTEGA ARRELLANES IRENE	3	142	400	B. LA PILA
349. ORTEGA ARELLANES LUZ ELENA	1	159	400	B. JALISCO
350. ORTEGA B. MAYRA GUADALUPE	9	97	400	C. LA HERMITA
351. ORTEGA BUSTAMANTE ROSA MARÍA	10	97	400	C. LA HERMITA
352. ORTEGA LEONEL	5	75	400	B. LAS MERCE
353. ORTEGA CARRERA MARÍA DE LA PAZ	1	164	400	B. EL TEPEYAC
354. ORTEGA FIERRO LORENZO	2	73	300	C. LA HERMITA
355. ORTEGA MARÍA DE JESÚS	2	165	300	B. LA PILA
356. ORTEGA NEVÁREZ JOSÉ MERCED	1	47	400	B. OJO DE AGU
357. ORTIZ LUCERO EDITH	2	5	400	C. LAS GRANJA
358. ORTIZ VÁZQUEZ CLAUDIA	2	93	400	B. OJO DE AGU
359. PALOMARES GUZMÁN ARACELY	10	138	300	C. FENOC
360. PANTOJA CANO ESTANISLADO	3	74	400	B. LA SOLEDAD
361. PANTOJA CANO EZEQUIEL	5	190	300	C. FENOC
362. PAYAN BARRAZA FRANCISCO	7	123	400	B. LA COMPUER
363. PAYAN LUIS MARTÍN	2	28	400	B. LAS MERCE
364. PEÑA HERRERA JOSÉ CLEMENTE	1	4	400	B. PUERTO PIN
365. PEÑA RUIZ RAMONA	1	107	400	B. PUERTO PIN
366. PEREIDA HERNANDEZ RODOLFO	7	72	400	B. LAS MERCE
367. PEREDA BANDERAS MARÍA ENCARNACIÓN	9	163	400	B. LA PILA
368. PÉREZ FIERRO ANA CIRILA	1	85	400	B. LA COMPUER

380. POSADA RIOS MARIA ELENA	6	28	338.64	C. ALAMEDA
381. PRIETO OLIVAS OSCAR	1	161	400	C. GANADERA
382. QUEZADA FRANCO VICTOR	9	139	300	C. FENOC
383. QUEZADA ORTIZ CRISTINO	6	57	182	B. TIERRA BLANCA
384. RAMIREZ BUENO LUZ ELENA	2	138	300	C. FENOC
385. RAMIREZ CASTRUITA JOSÉ LUIS	3	85	375	B. LA COMPUERTA
386. RAMIREZ GONZALEZ JOSEFA	10	156	400	B. LA COMPUERTA
387. RAMIREZ SALCEDO EDUWIGES	9	137	300	C. FENOC
388. RAMOS AGUILAR BONIFACIO	1	143	400	B. LA PILA
389. RAMOS ALVAREZ JUAN ISELA	2	117	400	B. LA PILA
390. RAMOS MANUEL AMADOR	1	94	400	B. OJO DE AGUA
391. RENTERIA LOPEZ ADUWIGES	1	96	400	C. LA HERMITA
392. RENTERIA RAMOS ALFREDO	1	144	350	B. LA PILA
393. RENTERIA RAMOS FIDEL	4	144	300	B. LA PILA
394. RESENDIZ MERAZ DAVID	2	51	266	B. LA COMPUERTA
395. REYES SILVA AGUSTIN	6	151	300	C. LA HERMITA
396. REYES VALENZUELA ARTURO	3	96	400	C. LA HERMITA
397. REYES VASQUEZ GISELA	1	93	400	B. OJO DE AGUA
398. REYES VASQUEZ GUADALUPE	5	178	400	C. LAS GRANJAS
399. REYES VASQUEZ OLIVIA	4	85	400	B. OJO DE AGUA
400. FELICITAS				
401. RIOS BURCIAGA JOSE GUADALUPE	4	146	400	B. LA PILA
402. RIOS VASQUEZ SELENE	3	85	400	B. OJO DE AGUA
403. LISETTE				
404. RIVAS PEREZ GERARDO	3	53	400	B. BUENA VISTA
405. RIVERA ARREOLA DAVID GABRIEL	3	106	400	B. LA SOLEDAD
406. RIVERA CAMPOS SILVIA	10	139	400	COL. FENOC
407. RIVERA CHAVEZ LUZ ELENA	15	50	230.45	B. DEL LLANO
408. RIVERA FAUSTO ANACLETO	6	50	308	B. DEL LLANO
409. RIVERA FAUSTO LUIS CARLOS	5	103	400	B. LA SOLEDAD
410. RIVERA RODRIGUEZ JESSICA	9	10	400	B. LA SOLEDAD
411. ROACHO CHACON ERASMO	1	71	400	B. TIERRA BLANCA
412. ROCHA GUZMAN LUZ DEL CARMEN	6	85	400	B. JALISCO
413. ROCHA PAYAN MARIA DEL SOCORRO	1	157	400	B. LA COMPUERTA
414. ROCHA PAYAN RITA	3	157	400	B. LA COMPUERTA
415. ROCHA PAYAN ROSA ELIA	2	86	400	B. LA COMPUERTA
416. RODRIGUEZ JUANA	10	170	400	C. LAS GRANJAS
417. RODRIGUEZ B. LUISA MAYELA	1	13	324.81	C. LAS GRANJAS
418. RODRIGUEZ CARREON MAGDALENA	5	25	400	B. ALAMEDA
419. RODRIGUEZ CARREON MARINA	1	113	400	B. OJO DE AGUA
420. RODRIGUEZ CHACON ALEJANDRO	1	99	400	B. OJO DE AGUA
421. RODRIGUEZ GAZCA JESUS MANUEL	3	78	384	B. LA COMPUERTA
422. RODRIGUEZ MARIA ELENA	3	96	400	B. OJO DE AGUA
423. RODRIGUEZ RIVAS JACINTO	1	96	300	B. LA HERMITA
424. RODRIGUEZ SIANEZ CLAUDIA ANGELICA	1	34	400	B. EL CALVARIO
425. RODRIGUEZ CARREON LUZ DEL CARMEN	1	98	400	B. OJO DE AGUA
426. ROMERO NEVAREZ JOSÉ ANGEL	2	104	400	B. LA SOLEDAD

414. ROMERO NEVÁREZ JUAN	3	142	400	B. LA PILA
415. ROSALES MARTÍNEZ MANUEL	2	136	300	C. FENOC
416. RUBIO AGUIRRE MARCELINO	1	83	400	B. LA PILA
417. RUBIO ÁLVAREZ LETICIA	2	149	400	B. LA PILA
418. RUBIO DÍAZ RUBÉN EFRAÍN	1	100	400	B. OJO DE AGUA
419. RUBIO GARCÍA JOSÉ	4	145	400	B. LA PILA
420. RUBIO RUBIO FERNANDO	1	85	400	B. LA COMPUERTA
421. RUIZ BARRAZA MANUELA	1	65	180	B. JALISCO
422. SÁENZ RIVERA ARMANDO	2	70	400	B. LA COMPUERTA
423. SÁENZ TERRAZAS MANUEL	3	1	400	B. LA LADRILLERA
ABELARDO				
424. SALGADO ARREDONDO CATALINA	1	92	200	B. OJO DE AGUA
425. SALGADO ARREDONDO FELIPA	5	150	320	C. LA HERMITA
426. SALGADO ARREDONDO LIDIA	1	83	148.05	B. DEL LLANO
427. SALGADO MEZA MARÍA DE LOS ÁNGELES	4	143	380	C. FENOC
428. SALGADO VÁZQUEZ LUCINA	1	119	400	B. LA PILA
429. SALINAS DÍAZ IRENE	5	78	400	B. EL CALVARIO
430. SÁNCHEZ CORRAL BERTHA	2	170	400	C. LAS GRANJAS
431. SÁNCHEZ DÍAZ ARNOLDO	3	150	400	B. LA PILA
432. SÁNCHEZ GARCÍA JESÚS MARÍA	5	30	400	B. OJO DE AGUA
433. SÁNCHEZ GUILLÉN MARGARITA	6	139	300	C. FENOC
434. SÁNCHEZ M. JOSÉ LUIS	2	143	380	C. FENOC
435. SÁNCHEZ MONTAÑES RAMÓN	3	143	380	C. FENOC
436. SÁNCHEZ MARGARITA MORALES	2	173	400	C. LAS GRANJAS
437. SÁNCHEZ MORALES TOMASA	7	170	400	C. LAS GRANJAS
438. SÁNCHEZ RAMIREZ ROSA ELVIA	12	138	300	C. FENOC
439. SÁNCHEZ RIBOTA JOSÉ MANUEL	3	1	400	B. EL SALTO
440. SÁNCHEZ RIBOTA JUAN CARLOS	1	1	400	B. EL SALTO
441. SÁNCHEZ SALGADO ADÁN	3	128	400	C. MAGISTERIAL
442. SÁNCHEZ SALGADO EVA	6	72	400	B. JALISCO
443. SÁNCHEZ SALGADO MARTÍN	2	119	400	B. LA PILA
444. SÁNCHEZ SALGADO VÍCTOR ARTURO	1	127	400	B. JALISCO
445. SÁNCHEZ VÁZQUEZ OFELIA	2	130	218.5	B. JALISCO
446. SIERRA NAVARRETE JUAN MANUEL	6	160	400	B. LA PILA
447. SIERRA NÚÑEZ JUAN PEDRO	7	160	400	B. LA PILA
448. SIERRA SILVA MARÍA LUISA	1	112	400	B. OJO DE AGUA
449. SILVA MUÑOZ JESÚS	6	123	304.42	B. LA COMPUERTA
450. SILVA RINCÓN BRISEIDA MAYELA	3	137	300	C. FENOC
451. SILVESTRE FEDERICO LUIS	10	57	400	B. LA COMPUERTA
452. SILVESTRE HERRERA JOSÉ BERNABÉ	1	58	340	B. LA COMPUERTA
453. SILVEYRA OCHOA LORENA	1	130	400	B. JALISCO
454. SILVEYRA ORTÍZ MARIO	1	131	400	B. JALISCO
455. SILVEYRA PÉREZ ANA	5	125	400	B. LA COMPUERTA
456. SILVEYRA PÉREZ LORENA	1	104	400	B. LA COMPUERTA
457. SOLÍS HOLGUÍN LUZ IDALI	4	75	400	B. LAS MERCEDES
458. SOLÍS MORÁN JUAN	5	173	400	B. LA PILA
459. SOSA BURCIGA EMILIANO	1	17	338.96	B. BUENA VISTA

471.	SOSA RÍOS HILARIO ALONSO	8	177	400	LAS GRANJAS
472.	SOTO MACÍAS PEDRO	6	119	400	B. LA PILA
473.	SOTO OGAZ PEDRO	8	119	400	B. LA PILA
474.	SOTO SEPÚLVEDA SIXTO D	6	97	400	B. BUENA VISTA
475.	SUÁREZ CRUZ SALVADOR	5	97	400	B. BUENA VISTA
476.	TAGLE PEREDA CIRILO	4	167	250	C. FENOC
477.	TAGLE PEREDA MARÍA LUISA	5	167	400	C. FENOC
478.	TALAMANTES BONILLA IGNACIO	1	140	400	B. JALISCO
479.	TALAMANTES MÉNDEZ ALICIA	2	146	400	B. LA PILA
480.	TALAMANTES RAMÍREZ RAQUEL	4	108	400	B. LA COMPUERTA
481.	TALAMANTES RAMOS JOSÉ	1	149	360	B. LA PILA
482.	TELLES SANTILLANES BERTA	4	96	400	C. LA HERMITA
483.	TELLES SANTILLANES RAQUEL	8	89	320	B. OJO DE AGUA
484.	TELLES SANTILLANES MARGARITA	5	151	300	C. LA HERMITA
485.	TELLES SANTILLANES SAMUEL	5	96	400	C. LA HERMITA
486.	TERRAZAS BORJAS ANA MARÍA	3	133	400	C. NUEVO MIRADOR
487.	TERRAZAS MAXIMINA	10	136	300	C. FENOC
488.	TERRAZAS NEVÁREZ JUAN OSE	5	44	127.4	B. BUENA VISTA
489.	TERRAZAS PONCE HERMILIO	3	100	400	B. EL TINACO
490.	TERRAZAS RODRÍGUEZ JOSÉ MANUEL	2	113	400	B. OJO DE AGUA
491.	TERRAZAS SOTO EFRÉN	2	100	400	B. EL TINACO
492.	TORRES DE LÓPEZ ALMA NORA	1	121	400	B. JALISCO
493.	TORRES VILLELA JOSÉ LUIS	2	149	360	B. LA PILA
494.	UNZUETA GONZÁLEZ MARÍA DEL REFUGIO	1	88	400	C. VALLE VERDE
495.	URBINA SÁNCHEZ AURORA	6	1	400	B. LAS DROGAS
496.	URIBE ACOSTA JUAN PABLO	2	150	300	B. JALISCO
497.	VALVERDE AMAYA GUADALUPE	3	106	294	B. LA COMPUERTA
498.	VALDÉZ OJEDA Efraín	3	77	400	B. LA COMPUERTA
499.	VALENCIA MÁRQUEZ ARACELI	8	163	400	B. LA PILA
500.	VALENCIA SILVA IZAEL	7	163	400	B. LA PILA
501.	VALENZUELA CHAPARRO DALIA GLORIA	1	96	400	C. LA HERMITA
502.	VALENZUELA CHAPARRO ORTIZ ALEJANDRO	2	97	400	C. LA HERMITA
503.	VALENZUELA ORTIZ ALEJANDRO	6	177	400	LAS GRANJAS
504.	VALVERDE CARRASCO MARGARITA	8	70	134.75	B. LA COMPUERTA
505.	VARGAS JOSÉ	5	72	340	B. LAS MERCEDES
506.	VASQUEZ MODESTA	1	93	400	B. OJO DE AGUA
507.	VÁZQUEZ ARELLANES MARÍA DEL REFUGIO	2	86	400	B. LA COMPUERTA
508.	VASQUEZ GARCÍA MANUEL	4	82	400	B. OJO DE AGUA
509.	VAZQUEZ HERRERA LORENA C.	2	92	400	B. OJO DE AGUA
510.	VAZQUEZ LÓPEZ ABRAHAM	2	34	281.98	B. LA COMPUERTA
511.	VÁZQUEZ LÓPEZ MANUEL ANTONIO	5	34	400	B. LA COMPUERTA
512.	VÁZQUEZ RÍOS JOSÉ NATIVIDAD	5	28	336.81	C. ALAMEDA
513.	VÁZQUEZ ROCHA GERARDO	1	163	400	B. LA PILA
514.	VÁZQUEZ ROCHA IGNACIO	2	163	400	B. LA PILA
515.	VÁZQUEZ SALGADO ANTONIO	2	145	400	B. NUEVO MIRADOR
516.	VÁZQUEZ SALGADO LUZ ELENA	3	108	400	B. LA COMPUERTA

506. VÁZQUEZ SALGADO VALENTE	5	97	400	B. OJO DE AGUA
507. VÁZQUEZ SÁNCHEZ JOSÉ GUADALUPE	1	3	400	B. PUERTO P.
508. VÁZQUEZ VENTURA	1	83	400	B. OJO DE AGUA
509. VELÁSQUEZ REYES GABRIEL	4	8	165.75	B. TIERRA BLANCA
510. VELÁSQUEZ RIVERA JOSÉ GUADALUPE	7	177	400	LAS GRANJAS
511. VIERA PONCE ANDRÉS BASILIO	3	160	400	C. FENOC
512. VIERA PONCE JOSÉ ISABEL	1	160	400	C. FENOC
513. VIERA P. JOSÉ TRINIDAD	2	160	400	C. FENOC
514. VILLA ÁVILA ANDREA	2	146	300	B. NUEVO MIR
515. VILLA CABALLERO JUAN RICARDO	9	36	100	B. OJO DE AGUA
516. VILLA GALVÁN MARIO	8	134	400	C. FENOC
517. VILLA GALVÁN NOÉ	1	151	400	B. NUEVO MIR
518. VILLA GAMBOA MARÍA DE LOURDES	4	168	400	C. LAS GRANJAS
519. VILLA GAMBOA ADOLFO	2	168	400	C. LAS GRANJAS
520. VILLA GAMBOA CESÁREO	3	130	155.66	B. BUENA VISTA
521. VILLA GAMBOA NORMA IRENE	3	168	400	C. LAS GRANJAS
522. VILLA GAMBOA RITA BELIA	5	168	400	C. LAS GRANJAS
523. VILLA LIZÁRRAGA EDNA	4	140	300	COL. FENOC
524. VILLA LIZÁRRAGA ELSA ORALIA	1	32	336	B. DEL LLANO
525. VILLA LUGO ÁNGEL	2	161	400	B. LA PILA
526. VILLA MORENO JULIÁN	1	113	400	B. LA COMPUE
527. VILLA OGANDO JOSÉ MANUEL	3	82	400	B. LA PILA
528. VILLA OJEDA GUILLERMO	1	160	400	B. LA PILA
529. VILLA OJEDA JERÓNIMO	1	138	400	B. NUEVO MIR
530. VILLA OJEDA MARÍA DE LA LUZ	1	132	400	C. FENOC
531. YÁNEZ RUIZ JOSEFA	3	176	400	C. LAS GRANJAS
TOTAL			193,003.05	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que importe el traslado de dominio correspondiente, serán pagados por los beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Los ingresos que se generen con motivo de la presente autorización, deberán ser identificados en registro especial en la Cuenta Pública Municipal correspondiente.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Estado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (10.) uno del mes de agosto del año (2003) dos mil tres.

DIP. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
PRESIDENTE.

DIP. JORGE FERRERA DELGADO
SECRETARIO.

Scilicet el Gobernador
DIP. JOSÉ GUILLERMO HILARIO CANTÚ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL -
TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.